

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71541

Ref. Expediente N° NC2017/0003787

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de abril de 2017, con el N° NC2017/0003787, por ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “LIMONENO: FORMULACIÓN Y USO INSECTICIDA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/074267 del 20 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 800 el 28 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5281, notificado el 27 de junio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003787 el 24 de septiembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0012004, el 28 de octubre de 2019, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 8 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0012004 del 28 de octubre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refieren a una composición emulsionable insecticida, con base en el ingrediente activo limoneno, que difiere del estado de la técnica más cercano WO2011024135, en el surfactante polimérico no iónico con balance hidrofílico-lipofílico

Resolución N° 71541

Ref. Expediente N° NC2017/0003787

(HLB) entre 7 y 12, en el agente humectante: el alquilbencenosulfonato de trietanolamina, éstas diferencias, no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ellas, se evidencia el efecto en que se mantiene la efectividad del limoneno y que las composiciones permanecen estables en el almacenamiento. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. Este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “LIMONENO: FORMULACIÓN E INSECTICIDA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“LIMONENO: FORMULACIÓN E INSECTICIDA”

Clasificación IPC: A01N 27/00, A01P 7/02, A01P 7/04

Reivindicación(es): 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0012004.

Titular(es): ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL

Domicilio(s): Rue de Renory 26, bte 1 B-4102 Seraing (Ougrée),
SERAING LIEGE - BÉLGICA.

Inventor(es): Alan PIROTTE

Prioridad(es) N° 20/10/2014, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 14189557.3

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/074267 **Fecha:** 20 de octubre de 2015.

Vigente desde: 20 de octubre de 2015 **Hasta:** 20 de octubre de 2035

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



Resolución N° **71541**

Ref. Expediente N° NC2017/0003787

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de diciembre de 2019



Resolución N° 71541

Ref. Expediente N° NC2017/0003787

REIVINDICACIONES

1. Una composición, capaz de formar una emulsión cuando se agrega agua, caracterizada porque la composición comprende:

- entre 50% en peso y 90% en peso de limoneno como ingrediente activo,
- entre 5 y 40% en peso de un surfactante emulsionante que tiene un balance hidrofílico-lipofílico (HLB) entre 7 y 12,
- en donde la composición además comprende entre 5 y 15% en peso de un agente humectante aniónico,

en donde dicho surfactante emulsionante se selecciona de alcohol graso etoxilado, sal de dodecylbencenosulfonato de trietanolamina, sal de calcio de dodecylbencenosulfonato y en donde dicho agente humectante es alquilbencenosulfonato de trietanolamina.

2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el limoneno está presente como un aceite cítrico.

3. La composición de acuerdo con la reivindicación 2, donde el aceite cítrico es aceite de naranja.

4. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicho surfactante emulsionante es un surfactante polimérico no iónico.

5. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones previas, que comprende un antioxidante seleccionado de la lista de difenilamina, etoxiquina, BHA (3-t-butil-4-hidroxianisol y 2-t-butil-4-hidroxianisol), BHT (2,6-di-terc-butil-p-cresol), ácido ascórbico, un tocoferol, un polifenol y combinaciones de los mismos.

6. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones previas, que comprende entre 0% en peso y 1% en peso de antioxidante.

7. La composición de acuerdo con la reivindicación 6, que comprende entre 0% en peso y 0.1% en peso de antioxidante.

8. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la composición no contiene ningún surfactante emulsionante que tenga un HLB de 12 a 16.

